

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 10125** *Resolución de 27 de junio de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a las formaciones deportivas de buceo de nivel I, autorizadas por el Consejo catalán del deporte e impartidas por la Federación catalana de actividades subacuáticas y por la Escuela catalana del deporte.*

El Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, regula el título de Técnico Deportivo en buceo con escafandra autónoma y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. En su disposición transitoria segunda establece el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se regula la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Las formaciones de entrenadores deportivos llevadas a cabo por las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas pueden obtener el reconocimiento a efectos de correspondencia formativa según se establece en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

La solicitud de reconocimiento se podrá formular por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla cuando se haya producido la publicación del Real Decreto que establece el título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en la modalidad.

La citada Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, exige que para que las formaciones puedan obtener el efecto académico, cuenten con la autorización de la Administración competente en este ámbito y, además, con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes.

El Consejo Catalán del Deporte de la Generalitat de Cataluña ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones deportivas de actividades subacuáticas, que previamente autorizó en la citada modalidad mediante Resolución, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado decimoquinto de dicha Orden, resuelvo:

Primero.

A los efectos de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 33 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, a las formaciones deportivas de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma de nivel I, autorizadas por el Consejo catalán del deporte e impartidas por la Federación catalana de actividades subacuáticas y por la Escuela catalana del deporte que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.

La superación de la totalidad de las actividades formativas de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma de nivel I, dará lugar a la correspondencia formativa de módulos de enseñanza deportiva, a la equivalencia profesional, y, en su

caso, a los mismos efectos académicos que el certificado académico oficial de superación del ciclo inicial de grado medio en buceo deportivo con escafandra autónoma.

Tercero.

A los efectos de equiparación con las enseñanzas deportivas de régimen especial, quedará inscrita en el Consejo Superior de Deportes la formación reconocida conforme a lo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, que ha dado lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 27 de junio de 2012.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.

#### ANEXO

#### **Formaciones que se reconocen en la modalidad de actividades subacuáticas, autorizadas por el Consejo catalán del deporte e impartidas por la Federación catalana de actividades subacuáticas y por la Escuela catalana del deporte**

##### *Cursos que se reconocen*

Diploma de: Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma, nivel I

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 18658, de 25/07/2007.	Barcelona.	05/10/07 al 30/12/08	PT0907ASBD0101
2	Resolución 18659, de 25/07/2007.	Blanes (Girona).	05/10/07 al 30/12/08	PT0907ASBD0101
3	Resolución 20116, de 20/05/2008.	Barcelona.	20/06/08 al 30/09/09	PT0907ASBD0101

Total de cursos reconocidos: 3.

##### *Planes que se reconocen*

Código de plan: PT0907ASBD0101

Requisitos de acceso: Título de Graduado/a en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos. 16 años de edad. Buceador primera clase MAPA o buceador 3 estrellas FEDAS. Licencia federativa.

	Horas
Bloque común:	
Fundamentos biológicos. . . . .	15
Comportamiento y aprendizaje. . . . .	10
Teoría y práctica del entrenamiento. . . . .	15
Organización y legislación del deporte. . . . .	5
Total bloque común. . . . .	45

	Horas
Bloque específico:	
Formación técnica, táctica y reglamento . . . . .	36
Didáctica del buceo . . . . .	23
Seguridad e higiene del buceo. . . . .	12
Desarrollo profesional. . . . .	7
Total bloque específico . . . . .	78
Requisitos posteriores:	
Periodo de prácticas. . . . .	150
Carga lectiva total: . . . . .	273